

**Director**  
**ADÁN CARRIZO GONZÁLEZ-CASTELL**

**Coordinadora**  
**SELENA TIERNO BARRIOS**

**ACCESO IGUALITARIO A LA JUSTICIA  
Y VULNERABILIDAD**

*Ética  
Justicia  
Proceso*





# **ACCESO IGUALITARIO A LA JUSTICIA Y VULNERABILIDAD**

**COLECCIÓN**  
**ÉTICA, JUSTICIA Y PROCESO**

**DIRECTORA**

SONIA CALAZA LÓPEZ  
*Catedrática de Derecho Procesal de la UNED*

**COMITÉ EDITORIAL**

CORAL ARANGÜENA FANEGO  
*Catedrática de Derecho Procesal (Universidad de Valladolid)*

JOSE MARÍA ASECIO MELLADO  
*Catedrático de Derecho Procesal (Universidad de Alicante)*

SILVIA BARONA VILAR  
*Catedrática de Derecho Procesal (Universidad de Valencia)*

IGNACIO COLOMER HERNÁNDEZ  
*Catedrático de Derecho Procesal (Universidad Pablo de Olavide)*

MAR JIMENO BULNES  
*Catedrática de Derecho Procesal (Universidad de Burgos)*

MARÍA MARCOS GONZÁLEZ  
*Catedrática de Derecho Procesal (Universidad de Alcalá de Henares)*

MERCEDES LLORENTE SÁNCHEZ-ARJONA  
*Catedrática de Derecho Procesal (Universidad de Sevilla)*

IXUSKO ORDEÑANA GEZURAGA  
*Catedrático (A) de Derecho Procesal (Universidad del País Vasco)*

ESTHER PILLADO GONZÁLEZ  
*Catedrática de Derecho Procesal (Universidad de Vigo)*

AGUSTÍN PÉREZ-CRUZ MARTÍN  
*Catedrático de Derecho Procesal (Universidad de Oviedo)*

VICENTE PÉREZ DAUDÍ  
*Catedrático de Derecho Procesal (Universidad de Barcelona)*

NICOLÁS RODRÍGUEZ-GARCÍA  
*Catedrático de Derecho Procesal (Universidad de Salamanca)*

# ACCESO IGUALITARIO A LA JUSTICIA Y VULNERABILIDAD

*DIRECTOR*

**Adán Carrizo González-Castell**

*COORDINADORA*

**Selena Tierno Barrios**

 *Dykinson, S.L.*

El presente libro colectivo se ha desarrollado en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i “Agenda 2030 y acceso igualitario a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad desde una perspectiva de género” (PIC-2022-06-USAL) concedido dentro del Programa de financiación de grupos de investigación de la Universidad de Salamanca (Modalidad C2). Investigador Principal: Adán Carrizo González-Castell.

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web [www.conlicencia.com](http://www.conlicencia.com) o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial  
Para mayor información, véase [www.dykinson.com/quienes\\_somos](http://www.dykinson.com/quienes_somos)

© Los autores  
Madrid, 2025

Editorial DYKINSON, S.L. Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid  
Teléfono (+34) 91544 28 46 - (+34) 91544 28 69  
e-mail: [info@dykinson.com](mailto:info@dykinson.com) / <http://www.dykinson.com>

ISBN: 979-13-7006-324-5  
Depósito Legal: M-11697-2025  
DOI: <https://doi.org/10.14679/4151>

ISBN electrónico: 979-13-7006-361-0

Preimpresión  
Besing Servicios Gráficos, S.L.

---

## Índice

---

|                           |           |
|---------------------------|-----------|
| <b>PRESENTACIÓN .....</b> | <b>13</b> |
|---------------------------|-----------|

|                                                                                                                                                                  |           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>LA FIGURA DEL MIGRANTE EN EL PROTOCOLO<br/>CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES POR TIERRA, MAR Y AIRE.<br/>¿VÍCTIMA U OBJETO MATERIAL DEL DELITO?.....</b> | <b>15</b> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|

*Manuel Cabezas-Vicente*

|                                                                                                                            |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1. AGENDA 2030, MIGRACIONES Y ACCESO A LA JUSTICIA.....                                                                    | 15 |
| 2. EL TRÁFICO DE MIGRANTES COMO FRUTO DE LAS<br>POLÍTICAS SECURITARIAS .....                                               | 17 |
| 3. ¿PROTEGE LA NORMATIVA DE NACIONES UNIDAS A LAS<br>VÍCTIMAS DEL TRÁFICO DE MIGRANTES? .....                              | 23 |
| 3.1. El Pacto Mundial para la Migración y el Protocolo<br>de Palermo como marcos de referencia de Naciones<br>Unidas ..... | 23 |
| 3.2. Los migrantes como objetos materiales del delito.....                                                                 | 25 |
| 3.3. Los migrantes como víctimas (colaterales) del delito.....                                                             | 27 |
| 4. CONCLUSIONES VALORATIVAS: EL NECESARIO ENFOQUE<br>VICTIMOCÉNTRICO .....                                                 | 29 |
| REFERENCIAS .....                                                                                                          | 31 |

|                                                                                                                                                                                              |           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>LITIGIO ESTRATÉGICO Y ACCESO A LA JUSTICIA DE COLECTIVOS<br/>EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD: ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL<br/>DE SU APLICACION EN ESPAÑA EN MATERIA DE DISCAPACIDAD .....</b> | <b>37</b> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|

*Adán Carrizo González-Castell*

|                                                     |    |
|-----------------------------------------------------|----|
| 1. INTRODUCCIÓN .....                               | 37 |
| 2. LITIGIO ESTRATÉGICO Y ACCESO A LA JUSTICIA ..... | 38 |
| 3. CLAVES PARA UN LITIGIO ESTRATÉGICO EFICAZ .....  | 44 |

|    |                                                                                      |    |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 4. | SELECCIÓN DE CASOS DE LITIGIO ESTRATÉGICO EN MATERIA DE DISCAPACIDAD EN ESPAÑA ..... | 49 |
| 5. | REFLEXIÓN FINAL .....                                                                | 55 |
| 6. | BIBLIOGRAFÍA.....                                                                    | 56 |

|                                                                                      |           |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>BARRERAS INVISIBLES: UNA APROXIMACIÓN AL SINHOGARISMO OCULTO EN MUJERES .....</b> | <b>59</b> |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------|

*Esther García-Valverde*

|      |                                                                            |    |
|------|----------------------------------------------------------------------------|----|
| 1.   | LA EXCLUSIÓN RESIDENCIAL .....                                             | 59 |
| 2.   | AUMENTO DE LAS PERSONAS SIN HOGAR EN ESPAÑA.....                           | 60 |
| 3.   | SINHOGARISMO Y EXCLUSIÓN SOCIAL EN MUJERES.....                            | 62 |
| 3.1. | Mujeres en situación de sin hogar en España.....                           | 62 |
| 3.2. | Mujeres en riesgo de pobreza y la exclusión social.....                    | 64 |
| 4.   | SINHOGARISMO OCULTO .....                                                  | 66 |
| 5.   | LA INVISIBILIDAD QUE AFECTA ESPECIALMENTE A LAS MUJERES SIN HOGAR .....    | 67 |
| 5.1. | Barreras en el acceso a recursos de apoyo .....                            | 68 |
| 5.2. | Falta de estudios y estadísticas con perspectiva de género.....            | 70 |
| 5.3. | Las conexiones entre el sinhogarismo oculto y la violencia de género ..... | 70 |
| 5.4. | Una mirada interseccional al sinhogarismo invisible de las mujeres.....    | 73 |
| 6.   | CONCLUSIONES .....                                                         | 76 |
|      | REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....                                           | 78 |

|                                                                                               |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>DISCRIMINACIÓN Y DELITO. CÓMO MEJORAR LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL ART. 510 CP .....</b> | <b>81</b> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|

*María Concepción Gorjón Barranco*

|                                                                                 |    |
|---------------------------------------------------------------------------------|----|
| INTRODUCCIÓN .....                                                              | 81 |
| 1. VULNERABILIDAD Y DELITOS DE DISCRIMINACIÓN .....                             | 83 |
| 2. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHO<br>PENAL ANTIDISCRIMINATORIO..... | 84 |
| 1.1. Naciones Unidas .....                                                      | 84 |
| 1.2. Unión europea .....                                                        | 86 |



|                                                                                                                    |                                                                                                                                                                               |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 1.3.                                                                                                               | Organización de Estados Americanos .....                                                                                                                                      | 89         |
| 2.                                                                                                                 | EL DELITO DEL ART. 510 CP .....                                                                                                                                               | 91         |
| 2.1.                                                                                                               | Ánimo vs sujetos pasivos/ víctimas vulneradas .....                                                                                                                           | 91         |
| 2.2.                                                                                                               | Conductas del art. 510.1 CP: ¿Qué se protege? .....                                                                                                                           | 92         |
| 3.                                                                                                                 | LAS VÍCTIMAS DEL DISCURSO DISCRIMINADOR .....                                                                                                                                 | 96         |
| 3.1.                                                                                                               | Algunos casos excluidos del ámbito de protección. A<br>quién no protege la norma .....                                                                                        | 96         |
| 3.2.                                                                                                               | Qué hace la Circular 7/2019 de la Fiscalía General del<br>Estado (FGE) sobre pautas para interpretar los delitos<br>de incitación al odio tipificados en el art. 510 CP ..... | 98         |
| 4.                                                                                                                 | MEJORAS EN LA APLICACIÓN DEL ART. 510 CP.....                                                                                                                                 | 99         |
|                                                                                                                    | A MODO DE CONCLUSIONES .....                                                                                                                                                  | 101        |
|                                                                                                                    | BIBLIOGRAFÍA.....                                                                                                                                                             | 102        |
| <b>EL FEMINICIDIO EN MÉXICO: UNA CITA PENDIENTE CON LA<br/>ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA.....</b>                       |                                                                                                                                                                               | <b>107</b> |
| <i>María Graciela Pahul Robredo</i>                                                                                |                                                                                                                                                                               |            |
| 1.                                                                                                                 | INTRODUCCIÓN.....                                                                                                                                                             | 107        |
| 2.                                                                                                                 | CONSIDERACIONES SOBRE EL SISTEMA MEXICANO .....                                                                                                                               | 108        |
| 3.                                                                                                                 | FEMINICIDIO EN MÉXICO, A MODO DE EJEMPLO:<br>CONTRASTE ENTRE LEGISLACIONES.....                                                                                               | 112        |
| 4.                                                                                                                 | NECESIDAD E IMPORTANCIA DE ARMONIZACIÓN .....                                                                                                                                 | 117        |
| 5.                                                                                                                 | CONCLUSIONES .....                                                                                                                                                            | 118        |
| 6.                                                                                                                 | REFERENCIAS.....                                                                                                                                                              | 119        |
|                                                                                                                    | LEGISLACIÓN .....                                                                                                                                                             | 122        |
| <b>MALTRATO A PERSONAS MAYORES: UN DESAFÍO URGENTE PARA<br/>LOGRAR LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE.....</b> |                                                                                                                                                                               | <b>123</b> |
| <i>Eva María Picado Valverde</i>                                                                                   |                                                                                                                                                                               |            |
| 1.                                                                                                                 | INTRODUCCIÓN.....                                                                                                                                                             | 123        |
| 2.                                                                                                                 | EL MALTRATO HACIA LAS PERSONAS MAYORES: DIMEN-<br>SIONES Y MANIFESTACIONES .....                                                                                              | 124        |
| 2.1.                                                                                                               | Envejecimiento poblacional y vulnerabilidad .....                                                                                                                             | 124        |
| 2.2.                                                                                                               | Definición y formas de maltrato .....                                                                                                                                         | 125        |

|      |                                                                                                              |     |
|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 3.   | ENFOQUE DESDE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE .....                                                   | 126 |
| 3.1. | ODS 1: Fin de la pobreza.....                                                                                | 126 |
| 3.2. | ODS 3: Salud y bienestar .....                                                                               | 127 |
| 3.3. | ODS 5: Igualdad de género .....                                                                              | 127 |
| 3.4. | ODS 10: Reducción de las desigualdades .....                                                                 | 127 |
| 3.5. | ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas .....                                                          | 127 |
| 4.   | EL MALTRATO ECONÓMICO HACIA LAS PERSONAS MAYORES: DINÁMICAS Y PREVENCIÓN .....                               | 128 |
| 5.   | ANÁLISIS PSICOSOCIAL DE LOS FACTORES MULTIDIMENSIONALES INVOLUCRADOS EN EL COMPORTAMIENTO DE LA ESTAFA ..... | 130 |
| 5.1. | Características de la víctima .....                                                                          | 132 |
| 5.2. | Características del victimario .....                                                                         | 134 |
| 6.   | CONSECUENCIAS PARA LAS VÍCTIMAS DE ESTAFA .....                                                              | 138 |
| 7.   | PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA LAS ESTAFAS EN LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR .....                                | 139 |
| 8.   | DESAÍOS EN LAS ESTAFAS A MAYORES .....                                                                       | 142 |
| 9.   | CONCLUSIONES .....                                                                                           | 143 |
|      | REFERENCIAS .....                                                                                            | 144 |

|                                                                                                                                                      |            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| <b>LA (IN)JUSTICIA FRENTE A LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE SINHOGARISMO. CRIMINALIZACIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y BARRERAS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA.....</b> | <b>149</b> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|

*Nieves Sanz Mulas*

|      |                                                                                              |     |
|------|----------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 1.   | LA VIVIENDA COMO BIEN DE LUJO EN ESPAÑA .....                                                | 149 |
| 1.1. | Exclusión social y sinhogarismo: el número creciente de personas sin una vivienda digna..... | 149 |
| 1.2. | El sinhogarismo oculto de las mujeres: están, pero no se ven .....                           | 152 |
| 2.   | SINHOGARISMO, GÉNERO Y VIOLENCIA SISTÉMICA.....                                              | 153 |
| 2.1. | La violencia como historia de vida.....                                                      | 153 |
| 2.2. | La deshumanización de la calle.....                                                          | 155 |
| 2.3. | Mujer en la calle y violencia sistémica .....                                                | 156 |
| 3.   | (IN)JUSTICIA Y SINHOGARISMO .....                                                            | 158 |

|                                                                                                          |                                                                                                                                        |            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 3.1.                                                                                                     | La impunidad de la “purga” .....                                                                                                       | 158        |
| 3.2.                                                                                                     | La criminalización disimulada del sinhogarismo .....                                                                                   | 160        |
| 3.3.                                                                                                     | Sistema penal aporóforo y barreras en el acceso a la<br>justicia de las personas sin hogar .....                                       | 161        |
| 4.                                                                                                       | POR UN SISTEMA PENAL REALMENTE JUSTO CON LOS<br>DESPOSEÍDOS .....                                                                      | 166        |
|                                                                                                          | BIBLIOGRAFÍA.....                                                                                                                      | 169        |
| <b>SUJETOS EXOCANÓNICOS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL:<br/>HACIA UNA JUSTICIA 2030 FEMINISTA .....</b> |                                                                                                                                        | <b>173</b> |
| <i>Selena Tierno Barrios</i>                                                                             |                                                                                                                                        |            |
| 1.                                                                                                       | REFLEXIONES PARA UN COMIENZO.....                                                                                                      | 173        |
| 2.                                                                                                       | APROXIMACIÓN AL CONCEPTO DE <b>EXOCANONICIDAD</b> .....                                                                                | 175        |
| 3.                                                                                                       | LA MUJER COMO SUJETO ( <b>EXOCANÓNICO</b> ) DE DERECHO ...                                                                             | 178        |
| 3.1.                                                                                                     | La naturaleza ambivalente del Derecho como instru-<br>mento de conformidad y subversión .....                                          | 179        |
| 3.2.                                                                                                     | Del androcentrismo a la feminización del sistema de<br>justicia .....                                                                  | 182        |
| 3.3.                                                                                                     | El papel de la mujer víctima de violencia de género en<br>el sistema de justicia penal desde el prisma de la exoca-<br>nonicidad ..... | 184        |
| 4.                                                                                                       | MANIFESTACIONES DEL FENÓMENO DE VICTIMIZACIÓN<br>SECUNDARIA EN EL PROCESO PENAL ESPAÑOL POR DE-<br>LITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.....   | 186        |
| 4.1.                                                                                                     | La declaración de la víctima como única prueba de<br>cargo .....                                                                       | 186        |
| 3.1.                                                                                                     | La dispensa legal del deber de declarar .....                                                                                          | 189        |
| 3.2.                                                                                                     | La prohibición de mediación penal .....                                                                                                | 191        |
| 5.                                                                                                       | A MODO DE CONCLUSIÓN.....                                                                                                              | 193        |
| 6.                                                                                                       | BIBLIOGRAFÍA.....                                                                                                                      | 194        |

|                                                                                                                                                                |            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| <b>SALUD PARA QUIENES TIENEN FAMILIA: FAMILISMO, AGENDA 2030<br/>Y EL ACCESO AL DERECHO A LA SALUD DE LAS PERSONAS<br/>DISIDENTES SEXUALES EN BRASIL .....</b> | <b>199</b> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|

*Eder van Pelt*

|                                                                                                |            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| INTRODUCCIÓN .....                                                                             | 199        |
| 1. LA FAMILIA MODERNA COMO ESTRATEGIA DE CLASE .....                                           | 202        |
| 2. DE LA REPRESIÓN PATOLOGIZANTE A LA LIBERACIÓN<br>DESPATOLOGIZANTE .....                     | 208        |
| 3. FAMILISMO Y CONSERVADURISMO MODERNO VERSUS<br>LIBERACIONES Y REFORMAS INSTITUCIONALES ..... | 214        |
| NOTAS CONCLUSIVAS .....                                                                        | 218        |
| BIBLIOGRAFÍA.....                                                                              | 220        |
| <b>SOBRE EL EDADISMO O LA EDAD DE LOS PREJUICIOS.....</b>                                      | <b>223</b> |

*Amaia Yurrebaso Macho*

|                                                                                                                                               |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 1. RESUMEN .....                                                                                                                              | 223        |
| 2. APROXIMACIONES AL TÉRMINO; ORIGEN Y EVOLUCIÓN ..                                                                                           | 224        |
| <b>2.1. Nombrar para comprender y actuar .....</b>                                                                                            | <b>226</b> |
| 3. COMPRENDIENDO LAS BASES DEL PREJUICIO POR EDAD .                                                                                           | 228        |
| <b>3.1. Pensar, Sentir y Actuar: Las Dimensiones del Edadismo. ....</b>                                                                       | <b>228</b> |
| <b>3.2. Edadismo en acción: cómo las instituciones, los otros<br/>en sus relaciones y uno mismo refuerzan la exclusión<br/>por edad .....</b> | <b>231</b> |
| 4. DESENTRAÑANDO EL EDADISMO: MARCO CONCEPTUAL<br>Y ENFOQUES EXPLICATIVOS .....                                                               | 234        |
| 5. COMBATIENDO EL EDADISMO .....                                                                                                              | 240        |
| 6. CONCLUSIONES .....                                                                                                                         | 241        |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....                                                                                                              | 242        |

---

# La (in)justicia frente a las mujeres en situación de sinhogarismo. Criminalización de las víctimas y barreras en el acceso a la justicia<sup>1</sup>

---

NIEVES SANZ MULAS

Catedrática de Derecho Penal  
Directora del Centro de Investigación en Derechos Humanos y Políticas Públicas  
(CIDH-Diversitas)  
Universidad de Salamanca  
[www.nie vessanz.com](http://www.nie vessanz.com)

**Sumario:** 1. LA VIVIENDA COMO BIEN DE LUJO EN ESPAÑA. 1.1. Exclusión social y sinhogarismo: el número creciente de personas sin una vivienda digna. 1.2. El sinhogarismo oculto de las mujeres: están, pero no se ven. 2. SINHOGARISMO, GÉNERO Y VIOLENCIA SISTÉMICA. 2.1. La violencia como historia de vida. 2.2. La deshumanización de la calle. 2.3. Mujer en la calle y violencia sistémica. 3. (IN)JUSTICIA Y SINHOGARISMO. 3.1. La impunidad de la “purga”. 3.2. La criminalización disimulada del sinhogarismo. 3.3. Sistema penal aporóforo y barreras en el acceso a la justicia de las personas sin hogar: 3.3.1. Control policial y sobrevigilancia de los *outsiders*. 3.3.2. Sistema judicial y aporofobia. 3.3.3. Cárceles y discriminación de los pobres. 4. POR UN SISTEMA PENAL REALMENTE JUSTO CON LOS DESPOSEÍDOS. BIBLIOGRAFÍA.

## 1. LA VIVIENDA COMO BIEN DE LUJO EN ESPAÑA

### 1.1. Exclusión social y sinhogarismo: el número creciente de personas sin una vivienda digna

La exclusión social cabe ser entendida como la acumulación de procesos que, partiendo del corazón de la economía, la política y la sociedad, van alejando a

---

<sup>1</sup> Este trabajo realizado en el seno del Grupo de Investigación *Diversitas* de la Universidad de Salamanca es resultado de los proyectos de investigación: *Agenda 2030 y acceso igualitario a la justicia de personas vulnerables desde una perspectiva de género* (PIC-2022-06) financiado por la Universidad de Salamanca. IP: Adán Carrizo González-Castell y *Protocolo de detección, atención e intervención para mujeres en situación de riesgo de exclusión social y sinhogarismo desde una perspectiva integral e interseccional*. Ref. 44-9-id23 (2023-2024), Ministerio de Igualdad. Instituto de las Mujeres. IP: Eva María Picado Valverde.

personas, grupos, comunidades y territorios de los centros de poder, los recursos y los valores dominantes (Estivill, 2003). Los acelerados cambios sufridos en las estructuras económicas, sociales y relacionales han generado regulación e individualismo, facilitando así las situaciones de pobreza y exclusión social, sobre todo de grupos sociales estigmatizados por los prejuicios generados en torno a ellos y la consecuente discriminación (Navarro, 2018). Millones de seres humanos que, por su género, situación migratoria, pobreza, raza, minoría étnica, marginación social y/o desigualdad, no solo quedan por debajo de la escala económica, sino fuera del bienestar general (Bustos, 2024). Porque esta situación genera una gran dificultad, e incluso la imposibilidad, para acceder a los mecanismos de desarrollo personal, inserción social y laboral y los sistemas de protección social (Subirats, Gomà, & Bruguè, 2005); esto es, se convierten en una especie de “intrusos” excluidos de la plena pertenencia a la sociedad (Lee & Schreck, 2005).

Dentro de las innumerables carencias sufridas por estas personas, la falta de una vivienda digna y estable genera tal situación de inseguridad, desarraigo y ausencia de intimidad personal que conduce a procesos de gran deterioro personal y social (Navarro, 2018). El claro desajuste entre las necesidades sociales de vivienda (demanda) y el modelo productivo (oferta), que concibe la vivienda como inversión, junto a una planificación urbana que en lugar de resolver el problema de la exclusión social provoca segregación social y espacial en las ciudades (Pascual López-Carmona et al. 2020), hace que el muy humano deseo de tener un hogar al que regresar tras la jornada, está cada vez más alejado de la realidad de miles de personas.

Según la última Encuesta a las personas sin hogar del INE (2022), en ese año un total de 28.552 personas sin hogar son atendidas en centros de alojamiento y restauración<sup>2</sup>, lo que supone un 24,5% más que en la encuesta previa de 2012. Cáritas, de su parte, eleva la cifra a cerca de 40.000, que significa un crecimiento del 6% en apenas un año (Cáritas, 2023). El problema se “enquista”<sup>3</sup> sobre todo en Ceuta, País Vasco, Navarra, Cantabria y Castilla León, siendo la Comunidad Valenciana, Cataluña, Castilla-La Mancha, y Canarias las comunidades que registran las tasas más bajas. En relación al tiempo sin hogar, el 32,5% lleva menos de un año, el 27% entre 1 y 3 años y el 40,5% más de 3 años (INE 2022). Unas cifras siempre dolorosas, pero en todo caso solo aproximadas, porque únicamente tienen en cuenta a quienes viven en la calle y/o pernoctan en los recursos sociales destinados al efecto (ej. albergues), cuando el fenómeno es mucho más amplio (Puente, 2022)<sup>4</sup>.

---

<sup>2</sup> La Encuesta a las personas sin hogar del año 2022 ofrece información sobre las condiciones de vida de las personas sin hogar mayores de edad que han sido usuarias de los centros asistenciales de alojamiento y/o restauración ubicados en municipios de más de 20.000 habitantes.

<sup>3</sup> El caso de Melilla debe mirarse con cautela porque a principios de 2022 la frontera con Marruecos estuvo cerrada lo que afecta al número de personas que acudieron a estos centros de atención a personas sin hogar.

<sup>4</sup> Según una encuesta llevada a cabo por Arrels Fundació en enero de 2021 a 367 personas que vivían en la calle en Barcelona, el 22% se habían quedado sin hogar a causa de la pandemia.

La Federación Europea de Organizaciones Nacionales que trabajan con Personas Sin Hogar (FEANTSA por sus siglas en francés)<sup>5</sup>, nos aclara que se encuentran en esta situación quienes “no pueden acceder o conservar un alojamiento adecuado, adaptado a su situación personal, permanente y que proporcione un marco estable de convivencia, ya sea por razones económicas u otras barreras sociales, o bien porque presentan dificultades personales para llevar una vida autónoma” (Avramov, 1995). El foco se pone, por tanto, más en la situación vivida por la persona que en sus características personales. Perspectiva multidimensional de las personas sin hogar que lleva a distinguir cuatro categorías según la *European Typology on Homelessness (ETHOS)*<sup>6</sup>: 1) sin techo (*Rooflessness*) o personas que no disponen de alojamiento de ningún tipo y viven en el espacio público; 2) sin vivienda (*Houselessness*) o personas que viven en alojamientos temporales, instituciones o albergues (albergues para mujeres, solicitantes de asilo e inmigrantes, etc.); 3) vivienda insegura (*Insecure Housing*) o personas que viven bajo severa amenaza de exclusión por desahucio, arrendamiento precario o violencia doméstica; y 4) vivienda inadecuada (*Inadequate Housing*), o personas que viven en chabolas o asentamientos ilegales, viviendas no adaptadas para su habitabilidad según las leyes o en situación de hacinamiento<sup>7</sup>.

En este sentido, y según los datos de la Encuesta sobre Integración y Necesidades Sociales de la Fundación FOESSA (2022), en 2021 el 15,9% de la población española se encuentra afectada por esta circunstancia, de modo que las situaciones de vivienda insegura afectarían a 3,7 millones de personas (7,9%), mientras que las de vivienda inadecuada lo harían a casi 4,8 millones (10,1%). Los contextos de hacinamiento grave son los más extendidos (8,7%) y afectan a 4,1 millones

---

<sup>5</sup> *Fédération Européenne des Associations Nationales Travaillant Avec les Sans-Abri*. Creada a finales de los 80, se trata de una organización que reúne a entidades de 29 países europeos que trabajan con personas sin hogar. FEANTSA es un órgano consultivo del Consejo de Europa y de la ONU y su objetivo es atender a este problema social, para lo que desarrollaron una primera definición formal de las personas sin hogar a nivel europeo. En el año 2005 esta definición se materializó en una clasificación formal denominada clasificación ETHOS (European Typology of Homelessness) o Tipología Europea de las personas sin Hogar y la Exclusión en la Vivienda. Accesible en: <https://www.feantsaresearch.org/>

<sup>6</sup> Esta tipología fue formulada por primera vez en 2005 (revisada en 2006 y 2007), convirtiéndose en la principal referencia europea para los estudios del sinhogarismo en clave de exclusión residencial. El impulso definitivo para su utilización en toda la UE radica en el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre el problema de las personas sin hogar (octubre, 2011), donde se recomienda el uso de la tipología ETHOS para promover la elaboración de estadísticas homogéneas a nivel europeo y el uso de definiciones e indicadores comunes en el análisis de la exclusión residencial.

<sup>7</sup> Así el art. 3.1) de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, se refiere al sinhogarismo como “circunstancia vital que afecta a una persona, familia o unidad de convivencia que no puede acceder de manera sostenida a una vivienda digna y adecuada en un entorno comunitario y aboca a las personas, familias o unidades de convivencia que lo sufren a residir en la vía pública u otros espacios públicos inadecuados, o utilizar alternativas de alojamiento colectivo institucionalizado de las diferentes administraciones públicas o entidades sin ánimo de lucro, o residir en una vivienda inadecuada, temporal o no, inapropiada o masificada, en una vivienda insegura, sin título legal, o con notificación de abandono de la misma, o vivienda bajo amenaza de violencia. Podrá calificarse como sinhogarismo cronificado, cuando la situación de sinhogarismo continúe o se produzca a lo largo de un periodo de tiempo igual o superior a un año”.

de personas. Si a esto le añadimos un 3,5% de hogares situados en barrios conflictivos con altos niveles de delincuencia, problemas de drogas, prostitución o peleas, el total que manejamos en España es de un 20,6% de hogares en situación de exclusión residencial, aparte de las personas efectivamente en situación de calle o en recursos sociales de alojamiento o protección a la mujer (Cáritas, 2023).

Es verdaderamente preocupante, por tanto, el problema de la vivienda en nuestro país, siendo demasiadas las personas que ahora mismo tienen el cielo raso por techo, “desde el joven que cruzó en patera hasta el profesional desahuciado por impago. Desde la víctima de violencia sexual hasta el esquizofrénico que ha terminado en la heroína” (Bustos, 2024, p. 37) o las innumerables víctimas de violencia de género que una vez abandonada la casa de acogida vuelven a la calle. Al fin y al cabo, la calle no deja de ser una reproducción a escala de la sociedad misma, por lo que no nos debe resultar extraño el creciente número de mujeres en situación de *sinhogarismo*.

## **1.2. El *sinhogarismo* oculto de las mujeres: están, pero no se ven**

Según el INE (2022), el incremento de mujeres sin hogar respecto a 2012 es del 3,6% (23,3% frente al 19,7%). En términos relativos, el crecimiento es del 47,4%, a lo que hay que sumar el hecho de que los hogares sustentados por ellas se ven más afectados en la dimensión de la vivienda (23,6%) que si el sustentador principal es un hombre (18,9%) (Cáritas, 2023). Por tanto, si bien son numerosos los estudios que muestran una amplia mayoría de hombres entre las personas en situación de *sinhogarismo*, esto se debe principalmente al hecho de que se adopte la definición restringida de *sinhogarismo*, limitándose a usuarios de recursos dirigidos a personas sin hogar o a quienes desarrollan sus vidas en las calles, entre los que predominan los hombres. Las mujeres se hayan infrarrepresentadas en las categorías ETHOS 1 y 2 de sin vivienda, y especialmente sin techo, pero son numerosas en las de vivienda insegura e inadecuada (categorías 3 y 4), formas veladas de *sinhogarismo* difícilmente cuantificables.

Los datos arrojados por la encuesta realizada por el Grupo de investigación *Diversitas*<sup>8</sup> de la Universidad de Salamanca a 277 profesionales de la Red de atención a las personas en situación de exclusión social de todas las comunidades autónomas, nos muestran como perfil más frecuente el de mujeres de mediana edad, seguidas por las menores de 40. Entre estas últimas abundan las inmigrantes (que suponen un 45,1% del total), lo que puede deberse a su llegada a nuestro país como menores y la salida de los centros de protección una vez cumplidos los 18 años. Un 34,7%, de las mujeres jóvenes en situación de *sinhogarismo* tiene hijos y han sido abandonadas por la pareja, mientras que a partir de los 40 años lo común es que no tengan relaciones familiares estables. De su parte, el 46% de los recursos tienen usuarias con perfil de adicciones, siendo la franja de edad entre

---

<sup>8</sup> Cuyos primeros resultados son la base de parte de esta obra colectiva.



30-54 años las que presentan más problemática al respecto, mayoritariamente españolas y con problemas de salud tanto mental (56%) como física (53.3%).

Se trata por tanto de un sinhogarismo encubierto, vivido de puertas para adentro, que no tiene presencia en la vida pública (Matulič et al, 2019) y que no se recoge en la encuesta del INE. Una situación de sinhogarismo “disimulado” que se debe a que las mujeres despliegan todo tipo de estrategias y buscan cualquier clase de alternativas a fin de evitar acabar en la calle o acudir a recursos como albergues para dormir, por estar predominantemente ocupados por hombres y que perciben como espacios hostiles debido a su mayor exposición a la violencia y el abuso (Puente, 2022).

La violencia de género es, por tanto, el factor central que lleva a que las mujeres eviten en lo posible acabar en la calle o albergues agotando las redes de apoyo como familiares o amigos (Pascual López-Carmona et al, 2020). El estigma derivado del incumplimiento de los roles de género (Carrasco, 2014) o de la percepción social de las mujeres sin hogar como mujeres “perdidas” o prostitutas (Edgar & Doherty, 2001), unido a los mayores riesgos que la vida en la calle supone para ellas (Nyamathi et al, 2000), motivan que se esfuercen por pasar desapercibidas y que las que se encuentren efectivamente sin techo busquen lugares aislados para pernoctar. Ello las hace menos visibles y más difíciles de localizar, favoreciendo la infraestimación de la presencia femenina en situación de sinhogarismo (Puente, 2022) y, por tanto, el correspondiente apoyo. En definitiva, un creciente número de mujeres en clara situación de exclusión social que normalmente huyendo de la violencia se echan a la calle, lo que en la mayoría de los supuestos solo supone “pasar de Guatemala a Guatepeor”.

## **2. SINHOGARISMO, GÉNERO Y VIOLENCIA SISTÉMICA**

### **2.1. La violencia como historia de vida**

Si bien la violencia sobre las personas sin hogar afecta tanto a hombres como a mujeres, en el caso de éstas existe una violencia específica que les afecta de forma desproporcional: la violencia de género. El sinhogarismo de las mujeres está directamente vinculado con la violencia, específicamente la violencia machista ejercida en el ámbito de la pareja (Carrasco et al, 2019). Las situaciones de violencia agravan el estado de pobreza de las mujeres, siendo muchas veces el detonante para huir del hogar e iniciar la espiral de la exclusión, por lo que muchas mujeres sin hogar experimentan algo que la mayoría de los hombres no: el sinhogarismo desencadenado por la ruptura de una relación violenta. Esto es, quedarse sin el techo de protección del hogar, por estar precisamente en él la violencia.

Según la referida encuesta del Grupo de investigación *Diversitas*, la mitad de los recursos (51,8%) cuenta con mujeres con perfil de violencia de género. El 42,3% de los recursos no observan diferencias de usuarias en función de la violencia de género y tampoco entre sus características, lo que indica que todas son susceptibles de sufrirla. De las 43 entrevistas en profundidad realizadas con mujeres en situación de *sinhogarismo*<sup>9</sup>, junto a las dificultades económicas y laborales, sobre todo de las madres con hijos (especialmente si son migrantes que además enfrentan la discriminación y el estigma asociado a su condición de extranjeras) y su impacto en la vivienda (la falta de empleo estable y la irregularidad en la documentación limitan su capacidad para acceder a una vivienda adecuada y estable, de modo que los trabajos precarios y la explotación laboral son constantes en sus experiencias), entre los factores de riesgo más frecuentes se encuentran: los antecedentes traumáticos en la infancia y la adolescencia (muerte de algún progenitor y abuso familiar y violencia) y las relaciones de abuso y victimización en la vida adulta (la violencia se replica en la vida adulta, a veces como una extensión de los patrones de victimización aprendidos). Los abusos en el entorno familiar, especialmente durante la adolescencia, son una constante en la vida de estas mujeres, contribuyendo a su precariedad emocional y social que les predispone a relaciones abusivas y situaciones de vulnerabilidad extrema.

Pero ahí viene la gran ironía: se echan a la calle para huir de la violencia, pero ésta no hace más que aumentar a cielo raso (Carrasco, 2014). Las mujeres en la calle son discriminadas por todo el mundo, también por los hombres que se encuentran en idéntica situación. Las mujeres en situación de *sinhogarismo* están doblemente estigmatizadas: por ser una persona sin hogar y por ser esta situación interpretada como un fracaso en el cumplimiento de los roles atribuidos a la condición de mujer (cuidar de los tuyos y proporcionar afectos). Una violencia simbólica derivada de una cultura en la que ellas deben mantenerse en el espacio privado y cuidarlo, por lo que la erosión hasta la ruptura de las relaciones familiares es vivida como fracaso personal, percepción compartida por su entorno (Carrasco et al, 2019). Como espacio público, la calle también es de los hombres y la violencia machista igualmente se filtra aquí y se ubica en la expectativa de que también en estas situaciones las mujeres cumplan con su “deber ser”: cuidado de su cuerpo en relación a la apariencia, educación y saber estar (Cáritas, 2023). En definitiva, en la calle las mujeres son carne de cañón y muchas entran en un ciclo autodestructivo de modo que consumen cocaína para mantenerse despiertas y que no las violen mientras duermen, pero los medios por los que consiguen la cocaína son fácilmente imaginables (Bustos, 2024).

Porque dormir en la calle es siempre una experiencia peligrosa para las mujeres sin hogar, sobre todo por la noche. Son vulnerables a todo tipo de agresiones,

---

<sup>9</sup> Según la categoría ETHOS: A) Recursos de atención a la exclusión social; B) prisión; C) recursos de atención a personas migrantes y D) Recursos de atención a mujeres víctimas de violencia de género (casas de acogida).

lo que las obliga a permanecer en alerta constante. Las entrevistas llevadas a cabo por el Grupo de investigación *Diversitas* no dejan lugar a dudas. Estas mujeres son frecuentemente víctimas de robos y agresiones físicas y sexuales, tanto por desconocidos como por conocidos que se sienten con el derecho a agredirlas por su condición, por lo que al final no pueden confiar en nadie lo que les afecta gravemente a su ya maltrecho bienestar físico y emocional<sup>10</sup>. Una violencia muchas veces grupal (ej. violaciones colectivas) de la que no tienen escapatoria cuando duermen a cielo raso, por lo que buscan todo tipo de refugios alternativos, incluidos aeropuertos y estaciones de tren y autobús por estar más vigilados (y limpios).

## **2.2. La deshumanización de la calle**

Como afirma Bustos (2024), quien vive en la calle siempre se deja un grueso jirón de salud –cuando no la vida– enredado en las patas de los bancos públicos. La propiedad y el lugar cimientan nuestro sentido de la identidad, la dignidad y la estabilidad, por lo que cuando una persona carece de propiedad, lugar y hogar, se entiende como un fracaso integral que no solo destruye el sentido de uno mismo sino también la percepción que los demás tienen de ella (Rankin, 2021). Esta íntima y traumática situación unida a la “persecución” del sinhogarismo, en especial de las mujeres, se traduce en un importante malestar físico y emocional que genera sentimientos de tristeza y empuja al consumo de todo tipo de sustancias.

La relación entre la calle y el consumo de alcohol y/o drogas es indeleble, si bien no está claro si la gente bebe y/o se droga porque está en la calle o está en la calle porque bebe y/o se droga. Lo que si palmario, es que la calle es un factor de riesgo para comenzar a beber o aumentar consumos previos en un intento de evadir la situación, olvidarse de ella, e incluso establecer relaciones con otras personas sin hogar (Navarro, 2018). Porque lo claro es que no se trata de un consumo social o de ocio, sino una forma de evasión emocional y un modo de afrontar el miedo y la seguridad experimentada en la calle (Cáritas, 2022). Y es que como “contraprestación”, lo bueno de demenciarse por completo es que aleja la tentación de suicidio, pues, de acuerdo con Bustos (2024) “hace falta un mínimo de

---

<sup>10</sup> En las entrevistas llevadas a cabo por el Grupo de Investigación *Diversitas* se recogen testimonios como: “Lo peor de la calle es el miedo.... Miedo a que te violen, a que te quiten el dinero. Que venga alguien y te dé una paliza o te quemen o Dios sabe qué”; “Tengo una mandíbula rota por aquí. Me la rompieron por aquí, y por aquí. Estoy operada de la tibia. Después, a los 28 días de la operación, para quitarme el dinero, un chico y una chica me dieron otra paliza. Me movieron el hierro que está aquí, me tuvieron que volver a operar. Me han tirado para quitarme 100 euros por una altura de 8 metros. Estoy operada desde aquí hasta aquí, por quitarme el bolso. Bueno. Si empiezo, no termino”; “Me cerraron en un local con llave y no tenía escapatoria. No había nadie más que ellos”; “Me robaron todo el macuto militar grandísimo porque llevaba mi manta, dormía en la playa y me robaron lo poco que tenía”; “Me violaron entre los cinco. Y no tuve más remedio que callarme la boca o me hubieran partido la cabeza”; “Uno era el mejor amigo de mi novio y el otro era un desconocido”; “Eran mayores que yo. Yo tenía 13 años y ellos unos 40 o 50. Como sabían que estaba en la calle, se aprovecharon de mí”; “(...) se dio más veces, porque una vez unos en una camioneta... También estaba yo en el parque dormida, porque estaba fuera de mi casa. Me engañaron, me llevaron a la playa en una camioneta, también me violaron entre tres y me abandonaron en la playa”; “pues por amigos, que yo creía que eran amigos, y violaciones, vejaciones”.

clarividencia para concretar el plan de finalizarse a uno mismo” (p. 135). Razones desde luego no les faltarían.

La experiencia de estar sin hogar cuando se cronifica en el tiempo puede ser totalizante y deshumanizante, pues a la tristeza por la situación vivida se le une el miedo y la vergüenza. Dificultades como el frío, la lluvia o la imposibilidad de llevar una higiene adecuada les impide tener y percibir en sí mismos una imagen física adecuada. Poco a poco se va sufriendo un proceso de deshumanización que puede llegar a ser asumido, considerando que no es nada como persona (el 90% de las personas que llevan más de 3 años sin hogar se siente como un animal) y que no se puede hacer nada para cambiar la situación. El hecho de ser una persona sin hogar copa su identidad y la asume<sup>11</sup>, lo que dificulta enormemente las posibilidades de recuperación (Navarro, 2018), al tiempo que envalentona a los cobardes con los que tiene la desgracia de encontrarse.

### 2.3. Mujer en la calle y violencia sistémica

Por definición las personas sin hogar no tienen la protección del hogar permanente y frecuentemente deben llevar sus posesiones con ellas, lo que unido a una salud frágil (debilidad, discapacidad, adicciones, etc.) y el recurso a la mendicidad u otros medios de supervivencia, aumenta su victimización de una forma desproporcional en comparación con las personas con domicilio (Lee & Scherck, 2005). Según el Observatorio Hatento (2015), el 47.1% de las personas sin hogar ha sufrido un incidente o delito de odio, siendo culpabilizadas y castigadas por su situación de vulnerabilidad (más del 80% había sido víctima más de una ocasión, siendo la frecuencia más habitual la de más de cinco veces)<sup>12</sup>.

Las formas más frecuentes son los insultos, el trato vejatorio y discriminatorio, las agresiones físicas, el acoso y la intimidación y el robo de pertenencias. El 60% de los casos se producen en el lugar donde las personas sin hogar duermen (aceras, portales, cajeros automáticos, etc.) y la mayoría de las agresiones son realizadas por hombres de 18 a 35 años en contexto de ocio nocturno (38.3%). Las personas sin hogar se convierten en el objeto de diversión de algunos jóvenes que los insultan y agreden durante la noche, lo que desdibuja el perfil de grupos nazis

---

<sup>11</sup> Una vez que la persona se encuentra sin hogar, se producen una serie de cambios cognitivos que hacen que perciba que la alta prevalencia de sucesos estresantes y traumáticos inherentes al sinhogarismo ya no existen. Se siguen produciendo, pero la persona ya no lo percibe como estresante (Navarro, 2018, p. 13).

<sup>12</sup> Si se analiza la victimización teniendo en cuenta la nacionalidad, las agresiones son más frecuentes en las personas españolas (57,8%) que en las extranjeras (33,3%), lo que tiene una explicación en los diferentes itinerarios de exclusión. Aparte de que el tiempo de sinhogarismo y por tanto la degradación es mayor entre los españoles que entre los extranjeros (5 años frente a 3,5 años), en el caso de los extranjeros la causa principal de terminar en la calle fue la pérdida de trabajo (60.5%), mientras en el caso de los españoles la situación es más compleja y va más allá de la falta de recursos económicos por la falta de empleo (23,1%), añadiéndosele factores como la separación de pareja (29,3%), consumo de sustancias (13,6%) y problemas familiares (20.45). Un itinerario de exclusión más complejo que podría venir acompañado de un mayor grado de deterioro con una mayor victimización y menor capacidad de protección y respuesta frente a las potenciales agresiones (Hatento, 2015, p. 40-41).

como principales agresores (implicados en un 7,3% de los casos). Los resultados: contusiones, rotura de huesos y pérdida de piezas dentales. Emocionalmente la huella es aún peor: la ira (45%), la tristeza (37,7%), la sensación de indefensión (29,8%) y el miedo (25,5%) son las emociones más frecuentes en las víctimas.

Los mensajes de odio se dirigen sobre todo a las mujeres y así lo corroboran las estadísticas: mientras el 60.4% de las mujeres investigadas por el Observatorio Hatento (2015) refieren al menos un incidente o delito de odio, este porcentaje, pese a seguir siendo muy alto, desciende al 44,1% en el caso de los hombres. Las mujeres reciben a corta distancia mensajes sexualmente ofensivos y amenazantes, mientras que los hombres son insultados con calificativos como vagos desde distancias más alejadas. Una mayor y más directa victimización de las mujeres en todas las categorías, igualándose en el caso de las agresiones físicas y disparándose en el caso de las sexuales (18,8% frente al 1% de los hombres). Porcentaje elevado al 21,9% (frente al 4,5% de los hombres) en el informe del INE (2022).

Terribles e injustificadas agresiones que las personas sin hogar también sufren por parte de quienes en teoría deberían protegerles: la policía. El observatorio Hatento (2015) también refiere que un 10,1% de las personas entrevistadas (12% hombres y 3,8 % mujeres) afirman identificaciones discriminatorias, trato vejatorio, daño de las pertenencias y agresiones físicas por parte de la policía. Algunos de estos supuestos no han podido ser aclarados porque la persona estaba borracha y no recuerda bien los hechos; en otros la intervención de la policía ha sido claramente desmedida en relación al delito cometido por la persona; y en otros casos la agresión de la policía ha sido un abuso de autoridad ante una situación que no requería el uso de la fuerza. También son numerosos los supuestos en que la policía destruye el sitio en el que duerme y tira las pertenencias personales a la basura, incluido los pasaportes, tan vitales para legalizar su situación (Navarro, 2018). La pérdida de sus objetos y documentos siempre es devastadora. Perder la identificación puede hacer difícil, cuando no imposible, acceder al empleo o a una vivienda e incluso ejercer su derecho al voto. De su parte, la pérdida de ropas de abrigo, tiendas de campaña y medicación directamente amenaza su salud. Una salud física y mental que, siempre frágil, se rompe con cada nueva redada y desplazamiento obligados (Rankin, 2019).

El estudio del Grupo de Investigación *Diversitas* así lo corrobora: la aporofobia está presente en toda la sociedad. Las mujeres sin hogar son víctimas de insultos y humillaciones, agresiones verbales que minan su autoestima. Insultos como “yonki” o “borracha” son comunes y también sufren microagresiones por su apariencia o condición de pobreza, lo que les hace enfrentarse a barreras sociales para acceder a recursos básicos como baños o cafeterías. Una aporofobia siempre dolorosa pero especialmente grave cuando procede, precisamente de los profesionales que las atienden, especialmente en los recursos de atención a la violencia de género (la aporofobia disminuye según aumenta la responsabilidad en el cargo), y la policía que les debería proteger.

### 3. (IN)JUSTICIA Y SINHOGARISMO

#### 3.1. La impunidad de la “purga”

Ahora bien, pese a la creciente toma de conciencia y lo escalofriante de los datos, lo cierto es que los actos delictivos sufridos por las personas sin hogar quedan prácticamente impunes pues ni víctimas ni testigos denuncian este tipo de sucesos. Y esta reacción aporófoba del sistema comienza con la falta de información y estadísticas sobre su victimización. El Ministerio del Interior contabiliza los ataques aporófobos porque realiza investigaciones sobre los delitos de odio desde 2013, pero sólo establece las categorías de sexo y autoría, por lo que existe dificultades para identificar a las víctimas (y comprobar si son personas sin hogar) y no todos los ataques reflejados constituyen delitos.

La aporofobia o miedo a la persona pobre es un sentimiento cada vez más predominante. Sentimiento de rechazo que produce un fenómeno de invisibilidad consciente. Esto es, según Cáritas (2022), “las personas sin hogar están en la calle y son evidentes, pero es la sociedad quien hace un esfuerzo intencionado para no verlas y así no sentirse responsables de las situaciones que están viviendo como parte de un conjunto social compartido” (p.43). La pobreza es fea, difícil de mirar, incómoda (Mesa, 2019) motivo por el que los testigos de estas agresiones no se sienten involucrados cuando las presencian, de modo que según el Observatorio Hatento (2015), pese a que 2 de cada 3 casos fueron presenciados por otras personas, 8 de cada 10 no hicieron nada (68.4%) y solo un 2,7% llamó a la policía. De su parte, el mismo informe nos confirma que, pese a sufrir uno o varios actos de estas características el 81,3% de las personas sin hogar, un 87% de ellos no lo denuncian. Quizás porque entre estas personas “prevalece un estado psicológico de “indefensión aprendida” con relación a la denuncia de este tipo de vivencias, posiblemente derivado de experiencias previas con las fuerzas y cuerpos de seguridad o el sistema de justicia, o incluso de la asunción de que estas situaciones son de algún modo inherentes a su condición de persona sin hogar” (Cáritas, 2022, p. 188).

En cualquier caso, los que sí denunciaron no obtuvieron la respuesta esperada, no habiendo apenas estudios sobre la aporofobia y el colectivo de personas en situación de sinhogarismo en los tribunales penales españoles (García, 2024). Ciertamente, por LO 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia se incluye la agravante de aporofobia en el art. 22.4 CP, de modo que puede agravarse la conducta por la discriminación aporófoba, pero la infradenuncia sigue siendo una variable muy importante. En el estudio de García (2024) relativo al periodo 2016-2020, solo se produjeron 14 condenas por aporofobia frente a las 74 registradas por la policía y las 2.500 identificadas en estudios extraoficiales, a través principalmente de encuestas de victimización. Respecto a las categorías delictivas, fueron mayoritarias las condenas



por ataques contra la vida e integridad física y tratos degradantes mayoritarios, no agravándose la pena por el odio subyacente en ningún caso<sup>13</sup>. Una inexplicable impunidad que quizás tenga que ver con las dos recetas utilizadas históricamente frente a la pobreza: la piedad y la horca, la asistencia y/o la represión (Cabrera, 1998). La elección en estos momentos parece clara, quizás porque para las personas sin hogar el adversario al final siempre es el Estado (Rankin, 2021).

Esto es, aunque las personas sin hogar tienen muchas más probabilidades de ser víctimas de un delito violento que una persona con alojamiento y no tienen más probabilidades de cometerlo que ésta (Rankin, 2019), las noticias relacionadas con los “sintecho” se plantean, sobre todo, y casi en exclusiva, como una

---

<sup>13</sup> Asesinato con un arma a una persona sin hogar por robar un plato de almendras: condena por homicidio en grado de frustración (STS 9457/1990, de 19 de diciembre); patear a una persona que dormía en la calle hasta matarla una vez se fue la policía (que intentó sin éxito trasladar a la persona sin hogar a otro lugar): condena por delito de asesinato sin la apreciación de ninguna circunstancia agravante por el odio expresado (STSJ 2/2002, de 28 de mayo); matar a una indigente donde dormía con puñetazos, patadas, una barra metálica y una navaja: condena de asesinato con varias agravantes sin incluir la motivación aporófoba (STS 1160/2006, 9 de noviembre); pegar y quemar a una mujer que dormía en un cajero: condena por asesinato alevoso en concurso con un delito de daños, pero sin apreciar tampoco ninguna agravante por la motivación aporófoba (SAP 8218/2008). Tampoco se apreció tal motivación en el caso en que un hombre que dormía un fotomatón fue pisoteado por un hombre en la cabeza repetidas veces: condena por lesiones (SAP 4142/2013, de 9 de marzo). Sí se aprecia el concurso con el trato degradante (173 CP) en el supuesto de las patadas y puñetazos en la cara porque el cajero donde dormía la persona sin hogar no le permitía realizar las operaciones que necesitaba: condena por un delito contra la integridad moral en concurso ideal con un delito de lesiones (art. 147.1 CP), pero tampoco aquí se discutió la posible aplicación de la agravante por motivación aporófoba (SJP 455/2016, de 16 de enero). Lo mismo ocurrió en el caso del joven que ante el mal funcionamiento de un cajero le escupió a una persona sin hogar y le agredió físicamente (SJP 18/2017, 16 de enero). No se apreció, sin embargo, el trato degradante en el homicidio precedido por los mensajes en relación a que esa persona era un sujeto sin valor social y que no debían seguir ensuciando las calles (SAP 964/2006, 29 de noviembre). En relación a las amenazas (arts. 170 y 171) las condenas únicas por estos delitos fueron realmente escasas. Si se aplicó este delito en el caso del hombre que manifestó a dos personas sin hogar que los iba a matar y que hoy tenía que eliminar a alguien escondiendo un cuchillo en las inmediaciones, sin embargo, no materializó sus amenazas por la aparición de la policía. Pese a la gravedad de las amenazas, tampoco aquí se apreció ninguna motivación aporófoba (SAP 1629/2017, 15 diciembre). En cualquier caso, en los supuestos en que la amenaza se materializó, la condena fue por el delito subsiguiente, como el caso del hombre que amenazó con golpear a una persona sin hogar si no le invitaba a una consumición en un bar, al no hacerlo le propinó una paliza (SAP 141/2009, 13 abril). En relación a los delitos sexuales, el estudio refleja la escasa cuantía de condenas aporóforas de este tipo en las que las víctimas eran personas sin hogar, solo existiendo una en que una mujer fue agredida físicamente y violada por un hombre mientras permanecía en la calle. En ésta el sujeto se dirigió a ella como una indigente alcohólica y mostró un gran desprecio sin que esa motivación se reflejase en la sentencia (SAP 36/2017, de 19 de abril). En relación a los delitos contra la propiedad, lo normal serían las condenas por hurto, pues difícilmente estas personas disponen de efectivo o bienes que en total superen dicho valor, pero lo cierto es que son mínimas. Son más frecuentes las condenas existentes por robo con violencia o intimidación, normalmente en concurso con un delito contra la vida o integridad física: sujetos que atacaron a una persona que ejercía la mendicidad hasta provocarle la muerte con el ánimo de robarle (lo que es paradójico teniendo en cuenta la condición de la víctima): condena por un delito de asesinato y otro de robo sin establecer ninguna agravación (STS 870/2005, 11 de julio); tampoco se apreció en el caso del robo con lesiones a dos indigentes que dormían sobre un colchón y que fueron condenados por un delito de robo con violencia e intimidación (SAP 61/2013, 28 de mayo); la misma condena sin la agravante fue impuesta al grupo de menores de edad que acudieron a una zona donde sabía que habitaban varias personas sin hogar y les lanzaron piedras pateándole la espalda a una de ellos, ocasión que aprovecharon para robarle (SAP 148/2003, 18 de diciembre).

cuestión de seguridad ciudadana, como un inconveniente para los demás ciudadanos, fomentando con ello la aporofobia (Mesa, 2019). La invisibilización en los medios de los pobres y sus problemáticas, su estigmatización a través de etiquetas como vagos o parásitos y la conversión en espectáculo de sus sufrimientos (García, 2020), tiene como resultado una animadversión hacia los pobres que se ha instalado en las instituciones y en la propia justicia.

### 3.2. La criminalización disimulada del sinhogarismo

La desintegración social que acompaña a la postmodernidad, junto al neoliberalismo y la globalización, han desembocado en un sentimiento de inseguridad que ha reestructurado el castigo, caracterizado ahora por la penalización de la precariedad, el aumento del punitivismo y el encarcelamiento masivo (García, 2021). La falsa atribución de una mayor criminalidad a las personas sin hogar, como muchos otros estereotipos (suciedad, enfermedad, etc.) alimentan su criminalización (Rankin, 2019) con el objetivo de crear espacios públicos higienizados en nombre de la seguridad (Killander, 2019). Leyes “anti-vagabundeo” que, buscando disminuir la visibilidad de estas personas, incrementan la discrecionalidad policial al tiempo que alimentan el racismo y la discriminación de sus agentes (Drucker, 2020).

Así nuestra LO 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana (de ahora en adelante LPSS) sanciona actos que visibilizan la pobreza en el espacio público. Como consecuencia, son consideradas infracciones graves, castigadas con multa de 601 a 30.000 € (art. 39.1.a): la desobediencia o resistencia a la autoridad (art. 36.6), también cuando ésta requiera que se cese de ofrecer servicios sexuales (art. 36.11) y el consumo o tenencia ilícita de drogas tóxicas en la vía pública (art. 36.16). De su parte, son consideradas infracciones leves y castigadas con multa de 100 a 600 € (art. 39.1): la falta de respeto y consideración a las FF y CC de Seguridad (art. 37.4), ejecutar actos de exhibición obscena (como fórmula indirecta para castigar la prostitución), cuando no constituya infracción penal (art. 37.5), la ocupación de inmuebles, viviendas o edificios y de la vía pública (art. 37.7), la no obtención de documentación personal legalmente exigida (art. 37.10), la pérdida del DNI tres veces en un año (art. 37.11), los daños o el deslucimiento del mobiliario público (art. 37.13), y el consumo de alcohol en lugares públicos (art. 37.17). Ahora bien, son sobre todo las ordenanzas municipales, las que castigan múltiples conductas o situaciones que afectan a las personas sin hogar, y que con el objetivo de invisibilizarlas las expulsa de determinados lugares neurálgicos de la ciudad (Olea & Fernández, 2018)<sup>14</sup>.

---

<sup>14</sup> Así, la Ordenanza municipal de 23 de diciembre de 2005, de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Barcelona y la Ordenanza tipo de seguridad y convivencia ciudadana, elaborada por la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) en 2013, establecen como infracción satisfacer necesidades fisiológicas y el uso impropio de mobiliario urbano como dormir en espacios públicos no habilitados para este fin o lavarse y/o bañarse en fuentes públicas. Y siguiendo



De su parte, el Derecho penal también se encarniza con el pobre al tiempo que le deniega una respuesta igualitaria y no discriminante. Un Derecho penal aporóforo tanto por *exceso* como por *defecto*, pues sobre-criminaliza la pequeña delincuencia (cometida principalmente por personas excluidas y que tiene un bajo impacto económico, personal y medioambiental), al tiempo que infra-criminaliza los grandes crímenes, que sufren principalmente esas mismas personas desfavorecidas (Pena, 2021). Es la bifurcación entre la aporofobia y la *plutofilia* (Terradillos, 2020), entre el Derecho penal de los pobres (Derecho penal del enemigo) y el Derecho penal de los ricos (Derecho penal del enemigo). Una ¿sutil? división que se traduce en el castigo de ataques mínimos a la propiedad, como hurtos o defraudaciones, el top manta, con independencia del perjuicio o del beneficio, o la ocupación pacífica de bienes inmuebles que no son morada, mientras otorga un trato escandalosamente beneficioso a delitos que causan un grave daño social como los atentados medioambientales cometidos por entidades corporativas o las conductas de explotación humana producidas sobre los parias del sistema (Terradillos, 2020).

En definitiva, en el actual contexto los pobres acaban finalmente convertidos tanto en victimarios como víctimas de un Derecho penal que les criminaliza con la misma intensidad con la que les desprotege. Mientras las personas sin hogar cargan con la criminalización de sus conductas de supervivencia, los muchos daños que sufren reciben una atención inadecuada (Rankin, 2021). La exposición de las personas sin hogar a todo tipo de actos y agresiones no se contextualiza en el problema de la exclusión y la vulnerabilidad, aunque a veces adopten formas tan irracionales y crueles como quemarles mientras duermen. “Una especie de paradoja de que la hoguera es para la basura, la escoria, la impureza. Cremar a los vivos es declarar que ya estaban muertos” (Bustos, 2024, p. 186). Una institucionalización –sin paliativos– del “apartheid” de los sintecho, que convierte en prácticamente impunes los medios utilizados por muy violentos que sean y que no es sino resultado de un sistema penal en esencia “clasista” (Pena, 2021).

### **3.3. Sistema penal aporóforo y barreras en el acceso a la justicia de las personas sin hogar**

En el actual modelo gerencialista (o de política criminal gestionada como si fuera una empresa)<sup>15</sup>, el sistema penal está dirigido a la prevención de riesgos y

---

esta tendencia cada vez son más las ciudades españolas que incluyen en sus ordenanzas municipales disposiciones que castigan manifestaciones de extrema pobreza. Sirva como ejemplo, la Ordenanza de Convivencia de Alicante que desde marzo de 2022 castiga con multas de hasta 750 € las conductas de dormir, mendigar y ejercer la prostitución en la vía pública.

<sup>15</sup> La ideología gerencialista es el discurso que propugna la incorporación de conocimientos y métodos procedentes de las técnicas de dirección de las empresas privadas a la elaboración e implementación de las políticas públicas. Esto es, se incorporan los conocimientos y métodos empresariales a la planificación, organización, dirección, coordinación y control también de la política criminal. Promueve, por tanto, la asignación eficiente de los recursos del sistema penal, para obtener el mejor

guiado por indicadores medibles orientados a implementar una gobernanza global de la seguridad (Paredes, 2021). Por modelos estadísticos, en lugar de clínicos, consistentes en amplias bases de datos cuyos números, una vez cruzados, determinan los diferentes niveles de actuación criminal relacionados con uno o más rasgos grupales. Y ello con el objetivo tanto predecir la conducta criminal, pasada, presente o futura, como de administrar una solución político criminal (Harcourt, 2007). En este contexto, el infractor (actual o potencial) es percibido como fuente de peligro, no por sus características individuales (que es en las que debería basarse el juicio de reprochabilidad), sino por la categoría social en la que es ubicado (Paredes, 2021). Por su pertenencia a una de las consideradas “clases estadísticamente peligrosas”, entre las que por supuesto se encuentran los pobres<sup>16</sup>, con un resultado fácilmente predecible: la prioridad es identificar y controlar a estas personas a través de una política criminal que por ello se muestra claramente selectiva y clasista (Paredes, 2021).

### 3.3.1. *Control policial y sobrevigilancia de los outsiders*

La cadena aporófoba comienza (o continúa si el punto cero lo situamos en la aprobación de las leyes en las que basan su función) con las FF y CC de Seguridad, quienes son la habitual puerta de entrada en el sistema punitivo de estas personas (García, 2021). Las fuerzas policiales ejercen un poder fundamental en el proceso de selección de los *outsiders* (Ferreira, 2018) o *outputs* del sistema (Paredes, 2021). De quienes quedan fuera de la estructura social y sobre los que se concentra la sobrecriminalización, por radicar en ellos (dicen los números) los mayores riesgos, reafirmando así los valores de la cultura mayoritaria (Becker, 2010). El empleo de técnicas de *profiling* de categorías de individuos peligrosos y de herramientas de evaluación de riesgos con base estadística privilegia, por tanto, el enfoque preeminentemente policial en el control de estas personas (Paredes, 2021).

La criminalización de la pobreza se traduce en su persecución “invisible” con un excesivo control policial, la elaboración de perfiles (Brandariz, 2014; García García et al 2021; Harcourt, 2007; Paredes, 2021) y la sobrevigilancia. El hostigamiento a que les someten por delitos leves como hurtos<sup>17</sup> o por la comisión

---

resultado posible. Esto es, se concentra en los medios, no en los fines. El sistema penal es visto como un instrumento para la gestión masiva de riesgos sociales, por lo que la política criminal se orienta a la prevención del mayor número posible de conductas potencialmente peligrosas (delictivas), lo que pasa por la identificación del mayor número posible de sujetos responsables de las mismas (Paredes, 2021).

<sup>16</sup> Por razones puramente cuantitativas (a mayor número de pobres, mayor número de conductas desviadas), por sus patrones de vida (la falta de salubridad se traduce en enfermedades mentales, discapacidades, mayores necesidades materiales, etc.), el desajuste de la vida laboral (menos oportunidades laborales pueden conllevar más desviación social) y por razones morales (su forma de vida favorece la laxitud moral y con ello el incumplimiento de las normas) (Paredes, 2021).

<sup>17</sup> En el análisis jurisprudencial llevado a cabo por García (2021), en el periodo 2015-2019 los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico acumularon más de las  $\frac{3}{4}$  partes de la delincuencia total. Concretamente, los hurtos se situan en el primer puesto en todos los años, con porcentajes que oscilan entre el 41% y el 46% del total de infracciones penales contra el patrimonio. Según el Balance de

de infracciones administrativas (prostitución<sup>18</sup>, mendicidad, consumo de alcohol en lugares públicos etc.), suponen un acoso constante, trastornos, reubicación forzosa e interrogatorios que causan gran daño pero que no quedan registrados en ninguna parte, por lo que no pueden ser recurridos y permanecen “invisibles” a los ojos de la ley (Rankin, 2021). Y es que en la mayoría de las ocasiones no se registran las actuaciones con los sintecho, incluso si de ellas derivan cargos o citaciones, por lo que no se pueden defender.

### **3.3.2. Sistema judicial y aporofobia**

Indefensión que continúa ante los tribunales. La afirmación de que el Derecho civil se dirige a los más ricos mientras el Derecho penal a los más pobres (Serrano, 1995) tiene cada vez más sentido. El proceso penal y las decisiones jurisdiccionales también son valoradas por sus efectos (prevención de riesgos) de modo que las decisiones judiciales se basan en consideraciones sobre sus previsibles efectos frente a infractores actuales y potenciales (Paredes, 2021). Son por tanto frecuentes las acusaciones, con las correspondientes condenas, por conductas de supervivencia como ocupar un inmueble abandonado para escapar de la calle<sup>19</sup>; beber alcohol<sup>20</sup> o prender fuego para calentarse<sup>21</sup> resistiéndose a la policía; o intentar ganarse la vida vendiendo productos que todo el mundo saben que son falsos y ni los dueños de las marcas tienen interés en perseguirlos<sup>22</sup>.

Sea como fuere, la mejor muestra de ese Derecho penal de ricos *vs* Derecho penal de pobres son las acusaciones y condenas por los delitos patrimoniales en los que frecuentemente caen estas personas por su falta de recursos (Serrano,

---

criminalidad del Ministerio del interior, el hurto también ha sido el delito más cometido en los últimos 5 años: 700.453 (2019); 420.950 (2020); 493.479 (2021); 642.579 (2022) y 663.370 (2023).

<sup>18</sup> En relación a la prostitución, no son pocos los ayuntamientos que, amparados en la competencia municipal de policía local (concretamente en la relativa a la vigilancia de los espacios públicos), han dictado normas municipales que prohíben y sancionan conductas relacionadas con el trabajo sexual (ej. arts. 14 y 15 de la Ordenanza Municipal para luchar contra la prostitución y la trata de con fines de explotación sexual de Sevilla), lo que conduce a que el objeto más frecuente de la actividad represiva de las policías locales sigan siendo las prostitutas, por ser quienes están de manera más estable presentes en el espacio público. Un castigo tan invisible como contundente de la prostitución que deja a muchas mujeres en situación de sinhogarismo completamente desprotegidas. El 7% de los recursos analizados por el Grupo de investigación *Diversitas* hacen referencia a mujeres que ejercen la prostitución. Luego si tenemos en cuenta que muchas mujeres de estas mujeres (sobre todo extranjeras en situación irregular) la ejercen como única fuente de ingresos que les evita dormir en la calle o en un albergue, la previsión del art. 36.11 LPSS o de las correspondientes ordenanzas municipales solo agrava más su situación obligándoles a ejercerla en condiciones de mayor clandestinidad (a la intemperie y sin protección alguna), donde su victimización aumenta exponencialmente.

<sup>19</sup> Entre otras, SAP Tarragona 300/2016, del 23 de junio; SAP Barcelona 176/2017, del 6 de marzo; SAP Madrid 260/2016, del 17 de mayo.

<sup>20</sup> SAP Alicante 398/2016, del 28 de octubre.

<sup>21</sup> SAP Alicante 444/2017, del 30 de noviembre.

<sup>22</sup> Entre otras muchas, SAP Málaga 322/2022, de 25 de octubre; SAP Santa Cruz de Tenerife 15/2020, de 28 de enero; SAP Valencia 658/2019, de 16 de diciembre; SAP Segovia 208/2019, de 4 de noviembre; SAP Madrid 550/2019, de 24 de septiembre.

2014). Difícilmente castigados (o con penas ridículas) pese a su gravedad cuando son cometidos por las clases más elevadas (sobre todo delitos socioeconómicos), suponen el encarcelamiento de los más pobres incluso en su forma más leve (hurto)<sup>23</sup>. Muchas veces manifestación de los conocidos como delitos de “bagatela”, pero que suponen el ingreso en prisión sobre todo de mujeres. A ellas los tribunales les imponen penas más altas que a los hombres, apreciando más agravantes y menos atenuantes (García, 2021).

Por tanto, no estamos descubriendo la pólvora al afirmar que cuanto menor es el poder económico mayor es la vulnerabilidad y por tanto también superiores las dificultades de acceder a la justicia (Sepúlveda, 2018). La extrema exclusión de las personas sin hogar provoca tal desigualdad en el terreno procesal que les impide ser beneficiarias materiales de las garantías y estándares propios del derecho de defensa y del proceso debido. Esto es, el Derecho penal de la aporofobia se extiende también al tratamiento procesal del pobre, excluido o marginado delinciente, como sujeto pasivo procesal (Ollé, 2022).

Para empezar, el principio de igualdad brilla por su ausencia en procesos con un desequilibrio tan evidente de fuerzas entre las partes. Especialmente en los procesos más “aligerados” de garantías (juicios rápidos y por delitos leves), dirigidos contra las personas sin hogar por delitos de escasa relevancia, donde ni la práctica de la prueba ni el ejercicio de defensa alcanzan los estándares constitucionalmente exigibles (Ollé 2022). Estos procedimientos, por su concentración y celeridad, dificultan la actividad probatoria y la defensa: por un lado, porque es ciertamente difícil que las personas sin hogar, que carecen inicialmente de cualquier asesoramiento, conozcan y acudan al juicio con todas las pruebas a su favor y/o que pueda acreditar su situación de exclusión para una condena más favorable; y por otro lado, porque en los juicios por delitos leves no es preceptiva la asistencia de un abogado, por lo que la falta de asesoramiento puede cruzar todo el proceso (Ollé, 2022).

De su parte, en lo que a la culpabilidad se refiere, la realidad práctica demuestra que el juez prescinde de valorar y conceder relevancia a las circunstancias y a los condicionantes personales del sujeto que tiene delante: una persona sin hogar. Personas que seguramente no saben qué es el proceso penal, los incidentes que pueden surgir, las medidas cautelares personas y reales que se pueden adoptar, los actos procesales que pueden surgir, y las consecuencias (positivas o negativas) que pueden producirse, especialmente cuando ellas son las encausa-

---

<sup>23</sup> En el periodo habido entre 2015-2019 los condenados por delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico ocuparon el primer puesto: 33,58% en 2016; 34,74% en 2017; 35,05% en 2018 y 34,34% en 2019 (García, 2021, p. 46). Concretamente, en lo que se refiere al hurto, los porcentajes son aún mayores, produciéndose un incremento en todos los años, con un mínimo del 45% en 2016 y un máximo de 50,58% en 2019. Algunos ejemplos de condena: sustracción de dos botes de champú en un supermercado (SAP Madrid 743/2017, 24 de noviembre); de unos calzoncillos y una taza de plástico (SAP Tarragona 329/2018, del 6 de julio); de una tableta de chocolate (SAP Madrid 192/2018, del 21 de septiembre) o de un loncheado de jamón (SAP Álava 259/2018, del 13 de agosto)

das (Ollé, 2022). El resultado es fácil de imaginar: la mayoría acaban condenados y enviados a prisión.

### **3.3.2. Cárceles y discriminación de los pobres**

Si hay algo característico de un sistema penal aporofóbico no es solo el castigo del excluido sino lo fácil que hace su encarcelamiento, de modo que las prisiones se han convertido en enormes almacenes de pobres que, al tiempo que abandonan cualquier pretensión rehabilitadora, tiñen la ejecución penitenciaria de claros tintes discriminatorios. Las penas (sobre todo su ejecución) son también entendidas como herramientas de prevención de riesgos penales, de modo que pasa a un segundo plano cualquier otra consideración (retribución, merecimiento, satisfacción de las víctimas, etc.) al tiempo que se acompañan de instrumentos de control post-penitenciario de los infractores (libertad vigilada, registro de delincuentes sexuales), para reducir aún más la probabilidad de reincidencia (Paredes, 2021).

Esto es, se prioriza la función de incapacitación (neutralización de la peligrosidad) a través de penas muy elevadas incluso para delitos de media y baja gravedad, de modo que encarcelar se convierte en sinónimo de excluir (García Domínguez, 2021), trasladándose el problema al interior de las prisiones. La visión también gerencialista de la ejecución penal como control de la peligrosidad, tiene grandes efectos en materia de clasificación, permisos, tratamiento, etc. (Paredes, 2021). Y ello por no hacer mención a la eterna amenaza de expulsión prevista en el art. 89 CP. Ejemplo palmario de esas políticas de *crimmigration* (Navarro, 2021), o políticas que fusionan el Derecho penal y el Derecho migratorio para el control de las fronteras y los flujos migratorios, este precepto prevé la expulsión del territorio español de todo extranjero condenado a penas de prisión superiores a un año. Expulsión que en la práctica solo se ejecuta sobre los inmigrantes irregulares pobres, los “sin papeles”, “los desgraciados”<sup>24</sup>. No sobre los extranjeros que mediante inversiones millonarias adquieren como contraprestación las “visas de oro”<sup>25</sup> (con posibilidad de acceder a la condición de residente de larga duración) con todo tipo de facilidades administrativas, económico-financieras, etc.

Porque en la cárcel también hay discriminación por falta de recursos económicos. Aparte de ver muy limitados sus derechos por ello (comunicaciones telefónicas, permisos de salida, libertad condicional, etc.), los internos pobres son objeto de amenazas, coacciones, chantajes y extorsiones por parte de los presos que dirigen actividades delictivas en prisión (mercadeo de drogas, alcohol y otros

---

<sup>24</sup> Según las memorias de la FGE, en 2018 se expulsaron a 1635 personas por el art. 57.7 LExt y a 2715 por el art. 89 CP; en 2019 fueron 1633 por el art. 57.7 LExt y 2861 por el art. 89 CP; en 2020 fueron 1453 por el art. 57.7 LExt y 3427 por el 89 CP. En esos años apenas rondaron la cifra de 20 por año los ciudadanos comunitarios expulsados y nada se dice de los residentes legales.

<sup>25</sup> Previstos en los arts. 63 y ss de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y de su internacionalización.

objetos prohibidos), de modo que caen fácilmente en este tipo de chantajes para obtener algún tipo de beneficio y, por ello, pueden acabar cometiendo ilícitos en prisión (ser correo de la droga, prestarse a cometer conductas que son infracciones disciplinarias o delito por dinero). En cualquier caso, y por supuesto, la cárcel no soluciona el problema del sinhogarismo de estas personas, sino que contribuye a su mantenimiento, pues muchos no tienen donde ir cuando salen de prisión debido al desahucio y la desintegración familiar con la correspondiente ruptura de lazos familiares o conyugales (O’Sullivan Fernández, 2013).

#### 4. POR UN SISTEMA PENAL REALMENTE JUSTO CON LOS DESPOSEÍDOS

Por tanto, si queremos una solución legítima a un problema finalmente creado entre todos, debe empezar por cesar la selectividad policial, judicial y penitenciaria que contribuye a que estas personas sean fácilmente señaladas, perseguidas y encarceladas. El sistema clasista y racista en el que se sustenta la política criminal de nuestro tiempo es insostenible, al igual que inmoral su uso por determinadas vertientes políticas que empapan la realidad de “visiones extremadamente sesgadas e ideologizadas acerca de la realidad social (y criminal)” (Paredes, 2021, p. 141). De visiones regadas de prejuicios clasistas y racistas que desvían la atención policial y judicial hacia los más pobres y marginados, a los que se les culpa de todos los males del sistema, al tiempo que giran la cara a la verdadera criminalidad.

El primer reto de la política criminal en el marco de un Estado social y democrático de Derecho es fijar el umbral mínimo de lo penalmente intolerable por debajo del cual la intervención penal no está legitimada. Y no lo está cuando proyecta su desmesurado poder punitivo al espacio de los excluidos (Terradillos, 2021). Por ello el primer paso sería despenalizar –o al menos limitar claramente su alcance– las conductas que se imponen de forma sistemática sobre las personas sin hogar (ej. hurtos de escasa cantidad, *top manta*, ocupación de viviendas). O lo que es lo mismo, y en palabras de Terradillos (2021), “descriminalizar comportamientos de autotutela frente a agresiones objetivas a derechos básicos, generados por la pobreza severa, la vulnerabilidad o la exclusión” (p. 24).

Esto es, debemos retomar un Derecho penal mínimo y garantista que neutralice la sobre-criminalización de la pobreza y luche contra los criterios judiciales estrictos y represivos. Proceso descriminalizador que necesariamente debe tener dos orientaciones: una, restringir la tipicidad a los comportamientos cuantitativa y cualitativamente más relevantes; y dos, adecuar las sanciones que, también en cantidad y calidad, han de tener como límite máximo el resultante de los juicios de antijuridicidad y de culpabilidad, corregido siempre a la baja cuando los criterios preventivos así lo aconsejen (Terradillos, 2021).



Mientras el Derecho penal siga siendo injustamente aporóforo “habrá que articular mecanismos de compensación contra la injusticia a través de los diferentes escalones de la teoría del delito y promover, desde la doctrina, la modificación del CP para descriminalizar la pobreza y proteger a los pobres” (Pena, 2021). De su parte, al Derecho procesal le corresponde brindar al excluido todas las garantías propias de un Estado social y democrático de Derecho, adecuadas a su situación personal y social (Ollé, 2022). Esto es, se debe reforzar su tutela judicial a efectos de compensar las desventajas que les aleja del proceso penal, tanto en su condición de denunciantes como de acusados.

Como víctimas, es urgente combatir la infradenuncia en los delitos aporóforos para que la respuesta penal sea eficaz y se pueda reparar el daño producido a estas personas (García, 2020). Una fórmula para su mejor tutela sería permitir la personación de colectivos (asociaciones gremiales o sindicales, organizaciones de consumidores, etc.) como partes acusadoras en apoyo de la víctima indefensa (Terradillos, 2022). De su parte, como acusados, mejorar su derecho a una defensa “de calidad” (no basta con la mera asignación aleatoria de un abogado de oficio) sin duda contribuirá a la obtención de una mayor justicia social (Ciguela, 2019) en un procedimiento claramente desequilibrado desde un inicio.

Se deben por ello también afinar las garantías del indigente acusado para que la prueba se practique en las condiciones propias del debido proceso, lo que puede verse obstaculizado cuando encausados y testigos no dominan el lenguaje jurídico. Testigos también pobres, excluidos o marginados, por el temor que la situación les genera, pueden ofrecer un comportamiento equívoco ante el juez, lo que obliga a éste a valorar la prueba asumiendo todas estas circunstancias y condicionantes y contando, en su caso, con intérpretes solventes (Terradillos, 2022). Intérpretes, especialmente necesarios en los procedimientos de extradición pasiva y en los que se ejecuta una orden europea de detención y entrega (Ollé, 2022).

También hay que estar especialmente cautelosos con respecto a la resolución de este tipo de procesos mediante conformidad con la acusación del fiscal. Este procedimiento predetermina las condenas a partir de las solas aportaciones de la instrucción, o incluso, del atestado (Andrés, 2018), respondiendo a una lógica de transacción desigual que limita gravemente las posibilidades de tutela judicial de las personas en situación más desfavorable. Para que la conformidad tenga validez, el acusado debe comprender y entender los términos y las consecuencias de la misma, lo que no siempre es así. Por ejemplo, la conformidad será imposible si se le exige como condición indispensable el pago total o parcial de la responsabilidad civil o un compromiso futuro de pago (Ollé, 2022).

De su parte y a la hora de fijar la condena, el art. 66.1.6ª CP impone a los jueces tener en cuenta “las circunstancias personales del delincuente y a la mayor o menor gravedad del hecho”. En consecuencia, la decisión judicial de ninguna forma puede prescindir de valorar todos los elementos concurrentes, pues este precepto claramente obliga a valorar las circunstancias personales del delincuente.

te y la mayor o menor gravedad del hecho. Porque la proporcionalidad no debe existir solo entre la pena y el hecho cometido, sino también entre la pena y la culpabilidad (Ollé, 2022). Con esta lógica, es absolutamente contrario al art. 24 CE la “prueba diabólica” sobre las extraordinarias condiciones de vulnerabilidad y exclusión social del enjuiciado que requieren los tribunales para valorar su incidencia en la culpabilidad (ej., apreciación de la alteración a la percepción como atenuante analógica del 21.7º) y en la antijuridicidad (ej. concurrencia de un estado de necesidad) lo que se conforma como un grave obstáculo para apreciar la concurrencia de atenuantes o eximentes de la responsabilidad (Terradillos, 2022; Pérez Cepeda, 2022; Ollé, 2022; Gil, 2022). En cualquier caso, los tribunales también pueden acudir a la vía del indulto (art. 4.3. CP) cuando “existan razones de justicia, equidad o utilidad pública” (art. 11). Un perdón de la condena, no del delito, que supone la renuncia al ejercicio del poder punitivo del Estado, al que se acudirá en proporción inversa a la permeabilidad que muestre la teoría del delito a las situaciones de exclusión económica o pobreza y la justicia realmente justa mostrada por las leyes (Pérez Cepeda, 2022)

Finalmente, dentro del “almacén de residuos sociales” en que se han convertido las cárceles, caracterizadas por la pobreza y el olvido<sup>26</sup>, y a efectos de evitar la revictimización de los más pobres, Fernández García (2022) propone: incluir la igualdad de trato también ante la carencia o escasez de recursos económicos (art. 3 LOGP); incluir como falta muy grave “amenazar, coaccionar, chantajear o extorsionar a internos que carecen o disponen de escasos recursos económicos por razones de aporofobia o de exclusión social” (art. 108.c) RP); que la Administración asuma el pago de las tasas de matrículas y materiales educativos necesarios (art. 56 LOGP), de los costes de traslado para el disfrute de los permisos (art. 41.8 RP) y de las llamadas telefónicas (art. 47.4 RP); priorizar a estos internos con cargas familiares a la hora de acceder a puestos de trabajo remunerados (art. 3.2 RD 782/2001); que la situación de pobreza no sea por sí misma motivo de denegación de la suspensión del resto de la pena y la concesión de la libertad condicional (art. 90.1 CP). En lo que a los presos en situación migratoria irregular se refiere, el criterio de extranjería no debería ser tampoco una variable de riesgo que, en sí misma, condicione la otorgación de permisos. Afirmación que llevaría también a eliminar la especificación que impide los permisos si el penado extranjero no está documentado o tiene resolución administrativa o judicial de expulsión<sup>27</sup>.

---

<sup>26</sup> Las mujeres encarceladas que han sido entrevistadas por el Grupo de investigación *Diversitas* perciben el entorno penitenciario como un lugar de deshumanización caracterizado por el abandono. Un no-lugar donde la falta de apoyo psicológico y emocional perpetúa su ya deteriorada salud mental, al tiempo que refuerza su exclusión del sistema de apoyo social. Concretamente, las presas víctimas de violencia de género enfrentan un sistema penal judicial que no responde adecuadamente a sus necesidades de protección. La falta de acción efectiva y la impunidad de los agresores refuerzan su percepción de desprotección y desesperanza.

<sup>27</sup> Instrucción 1/2012, de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias de 2 de abril.



Que la cárcel no sirva para reproducir la desigualdad extramuros es lo mínimo que deberíamos empezar por garantizar, al tiempo que nos alejamos paulatinamente de un Derecho penal antipático y enemigo con los *outsiders*. De una justicia penal discriminatoria y disfuncional, que no resuelve absolutamente nada y solo pone las cosas peor: el que era pobre lo será aún más cuando salga de la cárcel y el techo, si es que lo tenía, seguramente no lo estará esperando. Seguir ignorando que no todos somos iguales y que, por tanto, no tenemos las mismas oportunidades, no solo daña la esencia del Estado social de Derecho sino el más mínimo sentido común. La justicia solo es justa cuando pone en el epicentro a la persona con todas sus particularidades. Y no hay mejor fórmula que empatizar poniéndose en el lugar del otro asumiendo así nuestra propia fragilidad. Pasar de estar “dentro” a encontrarte “fuera” nunca depende solo de nosotros mismos, y el tránsito puede darse con la misma facilidad con la que una terrible tormenta acaba con la vida y los sueños de muchas personas.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- Andrés Ibáñez, P. (2018). Sobre los altos tribunales y la ‘mística’ de la intermediación. En P. M. De la Cuesta Aguado (Coord.). *Liber amicorum. Estudios jurídicos en homenaje al Prof. Dr. Dr.h.c. Juan M<sup>a</sup> Terradillos Basoco* (pp. 1481-1492). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Avramov, D. (1995). *Homelessness in the European Union: Social and Legal Context of Housing Exclusion in the 1990s*: Fourth Research Report of the European Observatory on Homelessness. FEANTSA.
- Becker, H. (2010). *Outsiders. Hacia una sociología de la desviación*. México: Siglo XXI.
- Brandariz García, J. A. (2014). La difusión de lógicas actuariales y gerenciales en las políticas punitivas”. *Indret*, 2, 1-27.
- Bustos, J. (2024). *Casi. Una crónica del desamparo*. Barcelona: Libros del Asteroide.
- Cabrera, P. (1998). *Huéspedes del aire. Sociología de las personas sin hogar en Madrid*. Universidad Pontificia de Comillas.
- Cáritas Española (2023). *Nadie sin hogar. Campaña de personas sin hogar 29 de octubre de 2023*. Folleto de la campaña.
- Cáritas Española (2022). *Un trabajo, una habitación y un gato. Las mujeres en situación de sin hogar en España atendidas por Cáritas*. Ministerio de Derechos sociales y Agenda 2030.
- Carrasco, L. (2014). *Mujeres sin hogar en España: un análisis sociográfico desde una perspectiva feminista*. Madrid: Asociación Moradas por la Inclusión Social Femenina.
- Carrasco, S., Navarro, M. Á., Gandarias, I. y Ruiz, P. (2019). *Estudio sobre la realidad de las mujeres en situación de exclusión residencial*. Vitoria-Gasteiz: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco.
- Cigüela Sola, J. (2019). *Crimen y castigo del excluido social, sobre la ilegitimidad política de la pena*. Valencia: Tirant lo Blanch.

- Drucker, K. (2020). Creating “Criminals”: Homelessness in the Sunshine State. *Harvard civil rights-civil liberties law review* 55(1), 311-355.
- Edgar, B. y Doherty, J. (2001). Conclusions. En B. Edgar y J. Doherty (Eds.). *Women and homelessness in Europe. Pathways, services and experiences* (pp. 231-240). Bristol: The Policy Press.
- Estivill, J. (2003). *Panorama de la lucha contra la exclusión social. Conceptos y estrategias*. Ginebra: Organización Internacional del Trabajo.
- Fernández García, J. (2022). La aporofobia y la ejecución penitenciaria: propuestas de modificaciones legislativas. En D. Benito Sánchez y A. I. Pérez Cepeda (Coord.), *Propuestas al legislador y a los operadores de la justicia para el diseño y la aplicación del derecho penal en clave anti-aporofoba*, Salamanca: Ratio Legis.
- Ferreira, C. (2018). Reflexiones sobre postmodernidad, anomia y crimen. *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, 56.
- FOESSA (2022). *Encuesta sobre Integración y Necesidades Sociales*. <https://www.foessa.es/encuestas-sobre-integracion/>
- García Domínguez, I. (2021). Exclusión social y criminalidad: un análisis de las instituciones aporófobas a través de los delitos patrimoniales. *Revista Penal*, 48, 33-57.
- García Domínguez, I. (2020). *La aporofobia en el sistema penal español: especial referencia al colectivo de personas sin hogar*. Salamanca: Ratio Legis.
- García Domínguez, I. (2024). Revisión sistemática de sentencias de personas en situación de sinhogarismo en los tribunales penales españoles (años 2016-2020). *Revista Española de Investigación Criminológica*, 2024, 22(1) e878. <https://doi.org/10.46381/reic.v22i1.878>
- García García, S., Mendiola, I., Ávila, D., Bonelli, L., Brandariz, J. A., Fernández Bessa, C. y Maroto Calatayud, M. (2021). *Metropolice. Seguridad y policía en la ciudad neoliberal*, Madrid: Útiles. Traficantes de Sueños.
- Gil Nobajas, M. S. (2022). Tráfico de drogas y estado de necesidad: análisis y revisión de la doctrina jurisprudencial en relación con los correos de la droga. En D. Benito Sánchez y M. S. Gil Nobajas (Coord.), *Alternativas político-criminales frente al Derecho penal de la aporofobia* (pp. 457-497). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Hatento (2015). *Los delitos de odio contra las personas sin hogar. Informe de investigación, Madrid*. Accesible en: [https://hogarsi.org/hatentoweb/pdf/informe-resultados-digital\\_DEF.pdf](https://hogarsi.org/hatentoweb/pdf/informe-resultados-digital_DEF.pdf)
- Harcourt, B. (2007). *Against Prediction. Profiling, Policing and Punishing in an Actuarial Age*, Chicago/London: University Press.
- Instituto Nacional de Estadística (INE) (2022). *Encuesta sobre las Personas sin Hogar. Resultados, 2022*. Accesible en: [https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica\\_C&cid=1254736176817&menu=ultiDatos&idp=1254735976608](https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176817&menu=ultiDatos&idp=1254735976608)
- Killander, M. (2019). Criminalising homelessness and survival strategies through municipal by-laws: colonial legacy and constitutionality. *South African Journal on Human Rights*, 35(1), 70-93.
- Lee, B.A y Schreck, C.J (2005). Danger on the Streets. Marginality and Victimization Among Homeless People. *American Behavioral Scientist*, 48(8), 1055-1081.

- Matulič, M.V., Boixadós, A., De Vicente, I., Abella, P. y Caïs, J. (2019). *Mujeres en situación de sin hogar en la ciudad de Barcelona*. Badalona: Célebre Editorial.
- Mesa, S. (2019). *Silencio administrativo: la pobreza en el laberinto burocrático*. Titivillus.
- Navarro Cardoso, F. (2021). Análisis del artículo 89 del Código Penal español, y unas reflexiones con perspectiva aporofóbica. *Revista Penal*, 47, 193-226.
- Navarro Lashayas, M.A. (2018). *Relatos de la calle: testimonios de migrantes sin hogar*, Barcelona: editorial Anagrama.
- Nyamathi, A., Leake, B. y Gelberg, L. (2000). Sheltered Versus Nonsheltered Homeless Women: Differences in Health, Behavior, Victimization and Utilization of Care. *Journal of General Internal Medicine*, 15(8), 565-572. <https://doi.org/10.1046/j.1525-1497.2000.07007.x>.
- Olea Ferreras, S. y Fernández Evangelista, G. (2018). Espacio público y penalización del sinhogarismo desde un enfoque de derechos humanos. *Barcelona Societat*, septiembre 2018 (en línea): [https://ajuntament.barcelona.cat/dretssocials/sites/default/files/revista-castellano/04\\_olea-profundidad-22-cast.pdf](https://ajuntament.barcelona.cat/dretssocials/sites/default/files/revista-castellano/04_olea-profundidad-22-cast.pdf)
- Ollé Sesé, M. (2022). El acusado víctima de aporofobia: culpabilidad y proceso penal. En D. Benito Sánchez y M. S. Gil Nobajas (Coord.), *Alternativas político-criminales frente al Derecho penal de la aporofobia* (pp. 107-147). Valencia: Tirant lo Blanch.
- O'sullivan, E. y Fernández Evangelista, G. (2013). Penalisation of Homelessness and Prisión – Prison and Inequality. En G. Fernández Evangelista (Coord.); S. Jones (Ed.), *Mean Streets. A Report on the Criminalisation of Homelessness in Europe*, Bruselas: Foundation Abbé Pierre, FEANTSA y Housing Rights Watch.
- Paredes Castañón, J.M. (2021). Discurso político-criminal gerencialista y exclusión social. *Revista Penal*, 48, 132-142.
- Pascual López-Carmona, D., Fernández de Sevilla Gómez, J. y Morcillo Soria, A. (2020). *Rompiendo con la invisibilidad de las mujeres sin hogar. Perfil y situación social de las mujeres en asentamientos informales en España*. Cepaim.
- Pena González, W. (2021). El comunitarismo y el Derecho penal de la aporofobia. *Revista Penal*, 47, 248-262.
- Pérez Cepeda, A. I. (2022). Aporofobia y Derecho penal en el Estado social. En D. Benito Sánchez y M. S. Gil Nobajas (Coord.), *Alternativas político-criminales frente al Derecho penal de la aporofobia* (pp. 41-74). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Puente Guerrero, P. (2022). El sinhogarismo desde una perspectiva de género. Especial referencia a las experiencias de violencia a lo largo de la vida. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3ª época, 27, 167-195.
- Rankin, S.K. (2021). Civilly Criminalizing Homelessness. *Havard Civil Rigths-civil liberties Law Review*, 56(2), 367-412.
- Rankin, S.K. (2019). Punishing Homelessness. *New Criminal Law Review*, 22(1), 99-135.
- Sepúlveda, M. (2018). El acceso a la justicia en tiempos de desigualdad y pobreza. En *Independent Commision for the Reform of International Corporate Taxation (ICRICT)*.
- Serrano Maíllo, I. (1995). Delincuencia y pobreza. La economía de los presos. *Boletín de la Facultad de Derecho de la UNED*, 8-9, 435-446.
- Serrano Tárraga, M. D. (2014). Exclusión social y criminalidad. *Revista de Derecho UNED*, 14, 587-617.

- Subirats, J., Gomà, R., y Bruguè, J. (2005). *Análisis de los factores de exclusión social*. Documentos de trabajo (Fundación BBVA). Barcelona: Fundación BBVA.
- Terradillos Basoco, J.M. (2020). *Aporofobia y Plutofilia: La deriva jánica de la política criminal contemporánea*. Barcelona: J.M. Bosch editor.

**E**l derecho de acceso a la justicia, ampliamente reconocido a nivel internacional y consagrado en textos normativos como un auténtico derecho humano, adquiere una especial trascendencia no solo por garantizar la efectividad del resto de derechos, sino también porque su ejercicio en condiciones de igualdad hace posible que personas y colectivos que se encuentran en una situación de vulnerabilidad puedan obtener la tutela y protección de sus derechos e intereses legítimos.

En este sentido, alineada con el ODS 16 de la Agenda 2030, esta obra colectiva presenta los resultados de investigación del Proyecto I+D+i “Agenda 2030 y acceso igualitario a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad desde una perspectiva de género”, financiado por la Universidad de Salamanca a través del Programa de financiación de grupos de investigación (Modalidad C2) y del que ha sido Investigador Principal el profesor Adán Carrizo González-Castell, reuniendo desde un enfoque interdisciplinar trabajos que se relacionan con las distintas causas de vulnerabilidad que se reconocen en las Reglas de Brasilia, contribuyendo a su visibilización y a la propuesta de medidas orientadas a garantizar el acceso igualitario a la justicia de mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, pertenecientes a colectivos LGTBIQ+, en situación de sinhogarismo o víctimas de delitos.

Así pues, en esta obra se contienen estudios que analizan la figura de la persona migrante como víctima del delito, el empleo del litigio estratégico en defensa de los derechos de las personas con discapacidad, las barreras, invisibles en muchos casos, que dificultan el acceso a la justicia de personas en situación de sinhogarismo, la discriminación que concurre en los supuestos de víctimas de delitos de odio, el edadismo y el maltrato a las personas adultas mayores, el acceso a la justicia de las mujeres, incorporando una perspectiva de género en defensa de una justicia 2030 feminista y abordando también el feminicidio en México, o el acceso al derecho a la salud de las personas disidentes sexuales en Brasil.

